

ANEXO Nº 2

CLAUSULA ADICIONAL 1ª.- 1.984

SALARIOS BASE

CATEGORIA.-	BASE CALCULO.-	AUMENTO 8%		
		PTAS/AÑO.-	PTAS/MES.-	PTAS/DIA.-
APRENDIZ 1º AÑO	441.581.-	477.275.-	---	1.123.-
APRENDIZ 2º AÑO	518.926.-	560.575.-	---	1.319.-
ESPECIALISTA 2ª	666.868.-	720.375.-	---	1.695.-
ESPECIALISTA 1ª	679.009.-	733.550.-	---	1.726.-
OFICIAL TERCERA	688.902.-	744.175.-	---	1.751.-
OFICIAL SEGUNDA	710.366.-	767.550.-	---	1.806.-
OFICIAL PRIMERA	804.302.-	866.700.-	---	2.044.-
OFICIAL 1ª ESP. 1110.	831.102.-	897.596.-	64.114.-	---
ENCARGADO SECCION	844.902.-	912.506.-	65.179.-	---
CAPTAN	093.397.-	748.874.-	53.491.-	---
GLARIA SERENO	671.445.-	725.172.-	51.798.-	---
PORTERO	671.445.-	725.172.-	51.798.-	---
ORDENANZA	671.445.-	725.172.-	51.798.-	---
ALMACENERO	693.397.-	748.874.-	53.491.-	---
JEFE 1ª ADMINIST.	875.969.-	946.050.-	67.575.-	---
JEFE 2ª ADMINIST.	855.781.-	924.252.-	66.018.-	---
OFICIAL 1ª ADMINIST.	796.417.-	860.132.-	61.438.-	---
OFICIAL 2ª ADMINIST.	702.512.-	758.716.-	54.194.-	---
AUXILIAR ADMINISTRAT.	681.374.-	735.896.-	52.564.-	---
ASPIRANTE 16 AÑOS	595.284.-	642.908.-	45.922.-	---
ASPIRANTE 17 AÑOS	644.169.-	695.716.-	49.694.-	---
TELEFONISTA	681.374.-	735.896.-	52.564.-	---
DELEGNANTE PRIMERA	823.527.-	889.426.-	63.530.-	---
DELEGNANTE SEGUNDA	802.109.-	866.278.-	61.877.-	---
DELEGNANTE TERCERA	718.729.-	776.230.-	55.445.-	---
MAESTRO ENCARGADO	875.969.-	946.050.-	67.575.-	---
JEFE ORGANIZACION	875.969.-	946.050.-	67.575.-	---
TECNICO ORGANIZACION	797.410.-	861.210.-	61.515.-	---
TITULADO GRADO MEDIO	850.712.-	931.174.-	67.941.-	---
TITULADO GRADO SUP.	1.035.874.-	1.118.754.-	79.911.-	---

(NOTA 1).- (Salario Base 1.983 + Mejora Voluntaria Mínima + Cláusula Adicional 2ª / 1.983).

ANEXO Nº 3

BASE DE CALCULO PAGA OBJETIVO /84.-

CLAUSULA ADICIONAL 2ª.- 1.984

CATEGORIA.-	BASE OBJETIVO 1.984
APRENDIZ 1º AÑO	19.872.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
APRENDIZ 2º AÑO	23.352.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
ESPECIALISTA SEGUNDA	30.310.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
ESPECIALISTA PRIMERA	30.556.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
OFICIAL TERCERA	31.001.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
OFICIAL SEGUNDA	31.967.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
OFICIAL PRIMERA	36.194.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
OFICIAL PRIMERA ESP. 1110.	37.400.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
ENCARGADO SECCION	38.021.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
CAPTAN	31.203.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
GLARIA SERENO	30.216.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
PORTERO	30.216.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
ORDENANZA	30.216.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
ALMACENERO	31.203.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	39.419.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	38.511.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
OFICIAL PRIMERA ADMINIST.	35.839.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
OFICIAL SEGUNDA ADMINIST.	31.614.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30.662.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
ASPIRANTE 16 AÑOS	26.789.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
ASPIRANTE 17 AÑOS	28.988.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
TELEFONISTA	30.662.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
DELEGNANTE PRIMERA	37.059.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
DELEGNANTE SEGUNDA	36.095.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
DELEGNANTE TERCERA	32.343.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
MAESTRO ENCARGADO	39.149.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
JEFE ORGANIZACION	39.149.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
TECNICO ORGANIZACION	35.884.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
TITULADO GRADO MEDIO	39.632.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.
TITULADO GRADO SUPERIOR	46.615.- + ANTIGUEDAD + P.A.P.

CONVENIO COLECTIVO DE «INDUSTRIA DE LA MADERA»

Acta

Asistentes

Por los Empresarios:
 D. Elías R. Rodríguez Martínez.
 D. Cesáreo Fernández Gómez.
 D. Fernando Martínez Fernández

Por los Trabajadores:
 D. José M. Manzanares Lerena (UGT)
 D. Antonio Uruñuela Hernán (UGT)
 D. Jesús M. Calvo Soto (UGT)

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de la Rioja, sitos en Logroño C/. Hnos. Moroy, 8-4ª planta, los señores que al margen se relacionan, en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria, del Convenio Colectivo de Trabajo, para las Industrias de la Madera de la Comunidad de La Rioja. El objeto de la reunión es proceder a la revisión de los conceptos económicos del convenio conforme disponen los artículos 6 y 8 de su texto.

Tras amplia deliberación sobre las circunstancias del sector de la Madera en esta Comunidad, se alcanza el acuerdo de incrementar el salario base, plus de asistencia y dietas en un 7,5% y de establecer como salvaguarda si el IPC sufriese un incremento superior al 8% en el periodo del segundo año de vigencia del convenio, al revisar los salarios en el exceso de dicho porcentaje.

En consecuencia la Comisión Paritaria, con efectos del 1 de Junio de 1984 y hasta el 31 de Mayo de 1985, modifica los artículos 12, 13 y 18 del convenio que quedan redactados de la siguiente forma;

Capítulo III

Condiciones económicas

Artículo 12º. **Salarios.** Los trabajadores afectados por este convenio percibirán por el concepto de salario base, desde el día 1 de Junio de 1984, el que para cada categoría profesional se establezca en las tablas salariales del anexo de este Acuerdo de la Comisión Paritaria.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales, y

2195

durante el año de duración del presente Acuerdo de revisión del Convenio un plus de asistencia de 256.- pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado, devengándose también en todos los días de vacaciones, y en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

El incremento salarial establecido en el presente convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3º, 2 c) del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Artículo 13º. **Revisión salarial.** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 31 de Mayo de 1985, un incremento respecto al 1 de Junio de 1984 superior al 8%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de Junio de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactadas para el presente Acuerdo de la Comisión paritaria del convenio.

Artículo 18º. **Dietas.** Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamiento a razón de 1.863.- pesetas la dieta completa y de 791.- peseta la media dieta. En caso de revisión del convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros convenios, o prórrogas.

Finalmente, se acuerda remitir la presente Acta a la Autoridad Laboral para que disponga su anotación en la Oficina de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas del referido día, de todo lo cual da fe la presente Acta que firman los asistentes, miembros de la Comisión Paritaria del convenio.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente acuerdo, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad «INDUSTRIAS DE LA MADERA» de La Rioja.

Logroño, 20 de junio de 1984
 EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL